

sus poblaciones y teniendo en cuenta la reducción de gastos que se operaría.

Sustanciado el expediente con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, durante el período reglamentario de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales no se produjo ninguna reclamación, y las bases para la fusión previenen, entre otros extremos, que el nuevo Municipio se denominará Las Valeras y que tendrá su capitalidad en Valera de Abajo.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en el expediente la realidad de los motivos invocados por los Ayuntamientos y que la fusión dará lugar a una mejor prestación de los deficientes servicios actuales de los Municipios, concurriendo las causas exigidas en los apartados a) y c) del artículo trece de la Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la fusión voluntaria de los Municipios de Valera de Abajo y Valera (Cuenca) en uno con el nombre de Las Valeras y capitalidad en Valera de Abajo.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3355/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Barbalimpia al de Villar de Olalla, de la provincia de Cuenca.*

Los Ayuntamientos de Barbalimpia y de Villar de Olalla, de la provincia de Cuenca, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por existir motivos suficientes de conveniencia económica y administrativa.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Barbalimpia al de Villar de Olalla, de la provincia de Cuenca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3356/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Mesones al de El Casar de Talamanca, de la provincia de Guadalajara.*

Los Ayuntamientos de Mesones y de El Casar de Talamanca, de la provincia de Guadalajara, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de dichos Municipios al segundo, fundándose en razones de interés público y de conveniencia administrativa.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provincia-

les consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Mesones al de El Casar de Talamanca, de la provincia de Guadalajara.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3357/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Güel al de Graus, de la provincia de Huesca.*

Los Ayuntamientos de Güel y de Graus acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar, respectivamente, la incorporación del primero de los Municipios mencionados al segundo, alegando que el Ayuntamiento de Güel carece de los medios económicos necesarios para prestar los servicios mínimos que con carácter obligatorio exige la Ley de Régimen Local.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el trece, apartado c) de la Ley de Régimen Local, para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y uno,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Güel al de Graus, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
TOMAS GARICANO GONI

*DECRETO 3358/1971, de 23 de diciembre, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Sobradillo de Palomes al de Pereruela (Zamora).*

El Ayuntamiento de Sobradillo de Palomes adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al limítrofe de Pereruela, ambos de la provincia de Zamora, en base a su escasa capacidad económica para cumplir los servicios mínimos obligatorios, proximidad de ambos núcleos, existencia de estrechas relaciones entre las dos localidades y necesidad de reforzar la hacienda municipal, y por el deseo de obtener los beneficios que otorga el Estado. El Ayuntamiento de Pereruela, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

Sustanciado el expediente con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, y sin reclamación alguna durante el período reglamentario de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales, la Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado la realidad de los motivos aducidos por el Ayuntamiento de Sobradillo de Palomes y que el Municipio de Pereruela podrá mejorar los servicios de aquel vecindario, concurriendo claramente las causas exigidas en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión